

Segunda.- Facúltase al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias, que resulten necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, según corresponda conforme a sus competencias.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

HERNAN TOMÁS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2322115-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 508-MVES

Villa El Salvador, 29 de agosto de 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen N° 003-2024-CDIS/MVES de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social, el Memorando N° 1042-2024-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 269-2024-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 055-2024-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 0253-2024-SGSSBDOC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM), el Informe N° 066-2024-DEMUNA-SGSSBDOC-GDIS/MVES del Responsable de DEMUNA y el Memorando N° 1275-2024-SGS-GSCV/MVES de la Subgerencia de Serenazgo, sobre propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del estado, y su artículo 2° precisa que, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes; asimismo, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme el numeral 1) del artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que: los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un

representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, el artículo 3-A, del Código de los Niños y Adolescentes, señala que: Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se buscó fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, tiene como finalidad lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, siendo que su numeral 14.1 del artículo 14° establece que, los Gobiernos Locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente, además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización. Estas acciones pueden realizarse en coordinación con el Gobierno Regional al que pertenecen y con la participación de la sociedad civil involucrada en la temática. Al respecto, la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, se aprueba la estrategia "Ponte en #ModoNiñez", con el objetivo de promover una sociedad protectora para las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, mediante la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las gestiones, institucionales y la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su primer párrafo que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."; en tanto, el numeral 2 del artículo 84° de la referida norma, señala que: "Las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como competencias y funciones específicas exclusivas las siguientes: (...), 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.";

Que mediante Informe N° 0253-2024-SGSSBDOC/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y



Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM), teniendo en consideración el Informe N° 066-2024-DEMUNA-SGSSBSDOC-GDIS/MVES de la Responsable de la DEMUNA de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, quien remite la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Villa El Salvador, a fin de seguir cumpliendo con los indicadores de la Estrategia "Ponte en #ModoNiñez", y siendo que la referida estrategia permite generar compromiso, motivar y captar buenas prácticas en la gestión local a favor de la protección de las niñas, niños y adolescentes, para lograr su desarrollo integral, lo que conlleva a que el Estado y la comunidad también tengan la obligación de protegerlos contra toda forma de violencia, incluido el castigo físico y humillante, mientras la niña, niño o adolescente se encuentre bajo cuidados, la mencionada Subgerencia, hace suyo la referida propuesta, por lo que, solicita a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, realizar las coordinaciones a fin que se continúe con el procedimiento correspondiente para ser aprobada; siendo que con Memorando N° 1275-2024-SGS-GSCV/MVES la Subgerencia de Serenazgo, emite opinión técnica dando conformidad a la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Villa El Salvador, y a las obligaciones que se disponen en ella. Asimismo, con Informe N° 055-2024-GDIS/MVES la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, da conformidad a la propuesta remitida, y emite opinión favorable a fin que se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación de la Ordenanza Municipal;

Que mediante Informe N° 269-2024-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales, para la consideración primordial del Interés Superior del

Niño y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, y el Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, que aprueba la estrategia "Ponte en #ModoNiñez", emite opinión precisando que resulta legalmente viable aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Villa El Salvador; por lo cual, conforme lo señala el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Gerencia Municipal deberá elevar los antecedentes administrativos a la Oficina de Secretaría General, a fin de que sean puestos a consideración del Concejo Municipal, para su correspondiente aprobación;

Que, con Memorando N° 1042-2024-GM/MVES, la Gerencia Municipal, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20) del artículo 14° de la Ordenanza N° 479-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras, la de: "Proponer a/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal", remite los actuados administrativos a la Oficina de Secretaría General a fin de ponerlo de conocimiento al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y al Dictamen N° 003-2024-CDIS/MVES de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

El Peruano

COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE PRECEDENTES VINCULANTES EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

Se hace de conocimiento a las entidades emisoras de Resoluciones que sienten precedentes constitucionales, judiciales o administrativos de observancia obligatoria que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a cada Entidad.

Las Resoluciones de precedentes de observancia obligatoria, cuyos archivos se remiten a través del PGA deben contener en su texto de forma expresa dicha declaración; así mismo deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, fórmulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Villa El Salvador, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

a) **Castigo Físico:** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b) **Castigo Humillante:** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c) **Derecho al buen trato:** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

d) **COMUDENNA:** El Comité Multisectorial por los Derechos de la Niña, Niño y del Adolescente del distrito de Villa El Salvador, convocado y liderado por el Alcalde, como órgano consultivo y atención de de la Niña, Niño y del Adolescente, que funciona como un mecanismo permanente de participación ciudadana, el cual viabiliza la unión de esfuerzos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes por medio de un plan de desarrollo en donde prioriza la problemática que se presenta en nuestro distrito.

e) **DEMUNA:** La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor.

f) **Estrategia Ponte en #ModoNiñez:** Estrategia impulsada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que tiene como base la empatía y la responsabilidad hacia las niñas, niños y adolescentes y se resume en la idea "yo adulto/a, pienso y siento como niño/a" para responder a sus necesidades de protección, buscando que las instituciones públicas y privadas centren su gestión en el ser humano e incorporen el enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia en sus acciones de manera transversal.

g) **Desarrollo integral de la niña, niño o adolescente:** Incluye diversos aspectos referidos a la maduración en los aspectos físicos, cognitivos, lingüísticos, socioafectivos y sociales, que permite a las niñas, niños o adolescentes alcanzar un crecimiento físico y un desarrollo óptimo. El desarrollo integral de la niña, niño o adolescente depende de la madre, padre, tutor/a y otros adultos, quienes les brindan orientación y dirección necesarias, en función al desarrollo de sus capacidades, a fin de ayudarla/o en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad. Al existir una relación entre el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente y los cuidados que le brindan su madre, padre u otros cuidadores/as, estos deben recibir asistencia u orientación para

lograr el máximo de potencialidades de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, sin rechazar en forma alguna el concepto positivo de disciplina.

h) **Familia:** Institución fundamental de la sociedad, que es uno de los entornos que promueve el desarrollo humano e integral de las personas, a través del afecto, protección, seguridad, orientación y valores esenciales para el desarrollo de seres humanos libres y felices, capaces de ejercer efectivamente sus derechos, respetar los derechos de las demás personas y llegar a ser ciudadanas/os autónomas/os, independientes, productivos/as y responsables.

i) **Condición de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes:** La niña, niño o adolescente se encuentra en una condición de vulnerabilidad en razón de su edad, origen, etnia, cultura, sexo, idioma, religión, opinión, discapacidad, condición económica, migración, desplazamiento interno, pobreza, género, privación de libertad, condiciones del trabajo, o de cualquier otra índole; por lo que tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, para hacer frente y oponerse al castigo físico y humillante, y recuperarse de los efectos de éste.

j) **Crianza positiva:** conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplica a todas las entidades y servicios e instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervengan, directa o indirectamente, en la atención de las niñas, niños y adolescentes. También se aplica a la madre, padre, tutor(a), responsables o representantes legales, educadores(as), autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona que tiene bajo su cuidado y protección a una niña, niño o adolescente en cualquier ámbito donde se desarrolle, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros de acogida residencial, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares afines, dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4°.- CRITERIOS PARA IDENTIFICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo y humillante contra un niño, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) **Elemento subjetivo:** La conducta de la madre, padre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5°.- ACCIONES A IMPLEMENTAR

La Municipalidad de Villa El Salvador, en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el marco de la Ley N° 30403 "Ley que Prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes":

5.1. Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social

a) Monitorear el cumplimiento de la presente Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y



humillante contra los niños, niñas y adolescentes de Villa el Salvador.

b) Monitorear el cumplimiento de la estrategia ponte en #ModoNiñez el cual es orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes de Villa El Salvador sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c) Presentar ante el COMUDENNA el reporte de actividades que se llevaron a cabo en cumplimiento con la presente Ordenanza.

5.2. Responsabilidad de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

a) Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes de Villa El Salvador sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

b) Presentar ante la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social el reporte de actividades que se llevaron a cabo en cumplimiento con la presente Ordenanza.

c) Difundir por medios de comunicación locales y campañas de servicio sobre la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

5.3. Responsabilidad Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA

a) Coordinar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en entornos públicos y privados.

b) Capacitar sobre la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, miembros del serenazgo, personal de servicios públicos, entre otros que correspondan.

c) Desarrollar talleres para prevenir el castigo físico y humillante dirigido a los progenitores, tutores, docentes y niños, niñas y adolescentes.

d) Implementar mecanismos de comunicación de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas o privadas y monitorear la atención.

e) Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f) Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g) Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la agresión", debiendo realizar las coordinaciones y gestiones necesarias en dicha semana para ejecutar actividades relacionadas al tema.

5.4. Responsabilidad de la Subgerencia de Serenazgo

a) Los miembros de serenazgo de la Municipalidad de Villa El Salvador, prestarán auxilio y protección frente a los actos de violencia y de castigo físico o humillante hacia las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b) Ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes.

c) Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

5.5. Responsabilidad de la Unidad de Imagen Institucional

Encargar a la Unidad de Imagen Institucional la elaboración de material visual y la difusión en los medios de comunicación locales y redes sociales de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes; de la presente ordenanza y sobre los programas, talleres o actividades en relación al tema en mención.

5.6. Responsabilidad del COMUDENNA de Villa El Salvador

a) El Comité Multisectorial por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente de Villa El Salvador - COMUDENNA debe realizar acciones multisectoriales para la prevención y atención contra el castigo físico y humillante que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia.

b) Incluir en el plan de trabajo anual del COMUDENNA, políticas públicas, actividades de prevención y atención contra el castigo físico y humillante hacia la niña, niño y adolescente de Villa El Salvador.

c) Solicitar a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social el reporte de la sobre las actividades que se llevaron a cabo en cumplimiento de la Ordenanza.

d) Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- PRECISAR que la presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, a la Defensoría del Niño, Niña y del Adolescente - DEMUNA y al Comité Multisectorial por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente de Villa el Salvador - COMUDENNA, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

2322304-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Dan por concluida la designación y acreditación de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial del Callao

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 281-2024-ALC/MPC

Callao, 26 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

VISTO:

El Expediente N° 2024-0141929 que registra la Carta N° 01-2024-ENMV de la Sra. Elvira Noemi Milla Valverde